Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Cdno 2) Rad.680013103004-2018-00350-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Se incorporan y ponen en conocimiento las respuestas que obran en los siguientes folios: 75 al 113. Así mismo las que obran en los PDF 3, 4, 5, 6.

2. Para la petición que obra en el folio 117, se le pone de presente a la parte demandante el reporte de títulos judiciales que obra en el PDF 22 de este cuaderno.

3. Se niega la solicitud que obra en el PDF 9, 10, 11, 12, 13, donde se peticiona corregir el oficio de levantamiento *"215 del 18 de Julio 2019"* en tanto que, las comunicaciones de levantamiento de medidas expedidas a las instituciones financieras BANCOLOMBIA y BBVA en relación con la señora DIANA GUISSELL LOPEZ PARRA habían sido expedidas previamente, tal y como se puede observar en los oficios 354 y 351 del 19 de febrero de 2019. Sin embargo, en fecha posterior la apoderada judicial del extremo demandante solicitó nuevamente el decreto de medidas, las cuales fueron nuevamente ordenadas con auto del 5 de febrero de 2020. Por lo tanto, las mismas a la fecha se encuentran vigentes, y se procederá a resolver en este mismo proveído las peticiones de cancelación de medidas que la apoderada de la parte demandante ha presentado.

4. CANCELACIÓN DE MEDIDAS. Sobre la petición de levantamiento de medidas que obra en el PDF 17, la cual fue presentada el **13 de enero de 2021**, en fecha posterior a las solicitudes de desistimiento que se observan en los PDF 05 del cuaderno principal recibida el 9 de diciembre de 2020 y 15 del cuaderno de medidas recibida del 9 de diciembre de 2020, entiende el Despacho que se encuentra vigente a la fecha y no hay desistimiento de la misma por parte de la apoderada judicial del extremo demandante, por lo tanto se procede a resolverla, ordenado el levantamiento de la totalidad de medidas que fueron decretadas sobre los bienes de los demandados i) M&D PROYECTOS S.A., ii) JOSE ROBERTO MANJARRES y iii) DIANA GUISSELL LOPEZ PARRA.

Por Secretaría previa verificación de la existencia de embargo de remanente, embargo del crédito, o prelación de embargos, expídanse las comunicaciones correspondientes.

5. Sobre la solicitud de desistimiento que obra en el PDF 15 y la de entrega de títulos judiciales que obra en el PDF 19 deberá la parte demandante estarse a lo decidido en el cuaderno principal, en proveído que se emite en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69830a6cb6f85b841ab2a155843df5fc65219d9e588db3f550a5ba8fc10ce67d
Documento generado en 23/02/2021 11:26:08 AM

JPA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica